

SALLIQUELO, 02 DE MARZO DE 1.984.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Cuando por cualquier tipo de actividad ya sea comercial o industrial y/o la comprendida por aquellos establecimientos que se encuentren reglamentados por la Ley 7.315, donde su personal tenga contacto con el público o trabajo en la elaboración y/o expendio de alimentos, se exigirá la obtención de la Libreta Sanitaria, expedida por médico oficial, ya sea nacional, provincial y/o municipal.-----

ARTICULO 2º).- La Libreta Sanitaria podrá ser extendida por los médicos de cabecera, previa ratificación de la Dirección de Salud y Asistencia Social.-----

ARTICULO 3º).- Para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria será imprescindible realizar los siguientes exámenes:

1 examen clínico completo

2 radiografía de torax

3 estudio seriológico de sífilis, brucelosis, tuberculosis, chagas y tifoidea como mínimo

4 examen odontológico

5 examen bioquímico de glucemia y erito sedimentación como mínimo.-----

ARTICULO 4º).- Las certificaciones deberán ser renovadas actualmente.-----

ARTICULO 5º).- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la presente, a quien solicite renovación de las Libretas Sanitarias ya otorgadas.-----

ARTICULO 6º).- Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente se habilitará un archivo y control estadístico en la Dirección de Salud y Asistencia Social, requiriéndose cumplimentar con los formularios que se confeccionarán al efecto.-----

ARTICULO 7º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 220/84.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-